

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 8 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 7 de Marzo.

Se abrió á las once; y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron insertar en el acta el voto del Sr. Martín del Tejar, contrario á la aprobacion del art. 16 del proyecto de ley sobre el sello en las letras de cambio; el de los Sres. Crespo de Tejada y Agreda, contrarios á la de los arts. 7.º y 10, y el del Sr. Aguirre Solarte á la del art. 9.º

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, en que participaba que S. M. habia mandado se presentasen en el dia de hoy á las once en el Estamento los Sres. intendente general é interventor general de ejército en clase de comisionados régios para la discusion del presupuesto extraordinario de Guerra.

Se leyó el dictámen de la comision de aduanas sobre la proposicion de los Sres. Perpifá, De Pedro, conde de las Navas y Sampons para que los 740 rs. concedidos para impresion de guias se entienda con la precisa condicion de que desde 1.º de Abril próximo cese toda exaccion á los contribuyentes, descontando lo correspondiente á los tres meses que habrán trascurrido hasta entones, que será la 4.ª parte de aquel total.

El Sr. Vicepresidente dijo que este dictámen quedaria sobre la mesa para que pudiesen enterarse de él los Sres. Procuradores, y señaló el martes para su discusion.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion por artículos del proyecto de ley sobre el sello en las letras de cambio.

No estando presentes ninguno de los Sres. Procuradores que tenian pedida la palabra en contra del art. 17, cuya discusion quedó ayer pendiente, se puso á votacion y quedó aprobado.

Se leyó el art. 18.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Cuando ayer tuve el honor de dirigir la palabra al Estamento para manifestar la injusticia en que se apoyaba el sistema penal de este proyecto de ley, me propuse presentar razones para que todos quedasen convencidos y no se aprobasen los principios sobre que se fundaba. Insistiendo ahora en la misma idea me propongo hacer observaciones sobre el artículo de que se trata. Cuando vi que este se remitia á un decreto expedido en 30 de Mayo de 1830, que tenia por objeto evitar los fraudes y contrabandos, procuré enterarme de su contenido para ver las penas que se aplicaban en él, y he visto que tiene penas monstruosas é injustas.

«Para que los Sres. Procuradores puedan juzgar con el tino y acierto que acostumbra, me permitirán que me haga cargo del art. 1.º del tit. 2.º seccion 6.ª á que se hace referencia en el que discutimos (lo leyó.) Por esta simple lectura se convencerán todos los Sres. Procuradores de que cuando se comete el delito de falsificación, de que se trata en este artículo, no guarda proporcion la pena con el delito; y es necesario tener presente que las penas se hacen inútiles por la imposibilidad de aplicarlas. Es un principio sentado en toda legislación que cuanto mas severa es la pena, tanto mas influye en la perpetracion del delito, pues los jueces se hallan embarazados en su aplicacion, no habiendo analogia ni relacion entre ella y el delito. El daño que se comete, como dije ayer, es la verdadera medida ó proporcion para la aplicacion de la pena. ¿Y cuál es el daño en este caso? El daño es pequeño comparado con la enormísima pena; y de aqui resulta la dificultad de imponer esta al verdadero delincuente. Es monstruosa la aplicacion que se hace del decreto de 30 de Mayo de 1830. En este supuesto podrá conocerse fácilmente el principio de injusticia con que se trata de castigar á estos delincuentes; pero vamos á hacer aplicacion de este principio. Un individuo que trata de falsificar, y se propone ganar 50 duros, es necesario que para ello gire un millon de rs., pues segun la escala 200 reales deben pagar 18 del sello. ¿Cuál ha sido pues su utilidad? 50 duros. ¿Y es posible que por 50 duros, que es el daño ó perjuicio que ha podido causar dicho individuo al Erario, se le haya de castigar perpetuamente enviándole á los arsenales ó á los presidios? Esta pena no se puede aprobar, pues de hacerlo no resultaria mas que la barbarie de establecer una pena que en ningun caso se podria llevar á efecto; pero descendamos á otra cosa. Todos los señores Procuradores saben que es muy difícil cometer las falsificaciones del papel sellado, porque no presenta estímulo para ello; y como el objeto de las leyes es establecer un mal que sobrepuje á la ventaja del delito, de aqui es que los delincuentes, en cuanto ven que es mayor el mal, se detienen, pues encuentran esta barrera. En el papel sellado no hallan esa ventaja para cometer el delito, porque no les compensa de ninguna manera el mal que les puede resultar; y lo mismo sucede en las letras de cambio: es un interes mezquino, que no les puede conducir al crimen. Ademas para cometerlo tienen que valerse de un impresor, hacer la impresion, costear los gastos, ponerse de acuerdo con muchísimas personas para expendirlo, y despues de todo no encontrarían personas que les tomasen este papel sellado ni las letras, pues el Gobierno tiene dispuesto que se despache en los puestos públicos; por cuya causa ¿cuál sería el individuo que fuese á comprarlo á un particular? Hé aqui otro motivo de imposibilidad, por el que se conoce que no se podria cometer dicho crimen, y que de cometerlo se-

ria inútil que estuviere establecida una pena que no puede aplicársele. Por todas estas consideraciones que he expuesto al Estamento, reducidas á que será injusta la pena con proporcion al delito si se fija con arreglo al citado decreto, creo que debe desaprobarse el artículo de que se trata.»

El Sr. marqués de Villagarcía: «Las razones que ha expuesto el señor Gonzalez son justas y equitativas, pero no oportunas: si se tratase de variar la ley del año 30, yo apoyaria á S. S., pues impone penas sumamente duras; pero como no se trata de esto, sino de hacer aplicacion de una pena señalada en la ley, es preciso atenernos á ella, porque si no sería muy raro que se impusiera una pena distinta al falsificador de letras de cambio, que al del papel sellado: siendo el delito el mismo, la pena debe ser la misma. En el dia no se trata sino de una ley particular, por lo que creo se debe aprobar el artículo segun está.»

El Sr. Mantilla: «Este artículo aumenta las facultades de los subdelegados respecto del anterior 17, al que me opuse ayer, sobre lo que tuve el honor de hablar. En estos artículos se da facultad al subdelegado para que reclame las causas de falsificacion y defraudacion de cualquiera juez que entienda en estos negocios, y ya dije ayer que no habia motivo para que sobre defraudacion y falsificacion se crease un nuevo tribunal, cuando los Reales ordinarios son los que deben conocer de estos delitos, y no los privilegiados. Segun se previene en dichos artículos, parece que el de rentas es un juzgado superior, porque los jueces ordinarios no deben entender en estos procedimientos sin dar parte al subdelegado; y de consiguiente se pone á este en un estado superior á los jueces ordinarios, aunque sean los de mas alta clase. En este artículo 18 se quita el conocimiento de la causa al ordinario, aunque haya entendido en ella, y se traslada á un juez privilegiado, siendo así que debiera sustanciarse por los jueces ordinarios, y nunca por los privilegiados. Esto es mas duro en el dia, que tenemos los tribunales ordinarios con un juez letrado; y así, tanto este artículo 18 como el 17, sería muy bueno que volviesen á la comision para que los redactara de nuevo. Los jueces ordinarios son los que deben entender en estas causas, y no un juez privilegiado; cosa odiosa por naturaleza. El artículo 20 quita todos los privilegios, y no hallo una razon por la que hayamos de crear ahora un tribunal nuevo para que entienda en estas causas: por consiguiente soy de opinion, repito, que los artículos 17 y 18 deben volver á la comision.»

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: «Sin duda los deseos del Sr. Mantilla son muy justos, y podrán realizarse cuando se organicen los tribunales: actualmente existe una jurisdiccion de Hacienda, de cuya competencia son todos los delitos de fraude en materia de rentas. Por consiguiente, á ella corresponde el conocimiento de los fraudes que se cometan, así en el sello de las letras de cambio como en el pago del derecho que por aquel se impone. No soy apologista de esta jurisdiccion privilegiada: conozco la necesidad que hay de atribuir á la jurisdiccion ordinaria gran parte de la contenciosa de Real Hacienda: ya el Sr. Ministro del ramo en otra ocasion dijo que en esto habia pensado el Gobierno; pero que el estado actual de los tribunales de primera instancia no ofrecian mayores garantías á la Real Hacienda ni á los litigantes para sus respectivos intereses. Ni en unos ni en otros hay publicidad, y falta en los de primera instancia un ministerio fiscal, organizado de tal manera, que el fiscal sea un agente activo y condecorado que represente al Estado, así para promover las acciones que tuviere el Real tesoro, como para perseguir los delitos y fraudes que se cometan en la trasgresion de las leyes que protegen nuestra industria y comercio. Los promotores fiscales que ahora nombren los jueces carecen de las atribuciones que he indicado, y no tienen el carácter de magistrados que supone la institucion del ministerio fiscal, como la he presentado.

«Por derecho comun las penas impuestas al delito de falsificacion son atroces. Las leyes de Partida disponen que se corte la mano al falsificador. Convenigo con el Sr. Gonzalez que es duro el castigo que el decreto de 3 de Mayo de 1830 prescribe para el falsificador de los sellos; pero en todos los códigos de las Naciones cultas se castiga con pena corporal el delito de falsificacion: sin embargo, no tratándose de la falsificacion de moneda ó de billetes de banco, que puede destruir el comercio ó acarrear la ruina de gran número de familias, no me parece que hay inconveniente en disminuir la pena que el proyecto propone para el falsificador del sello de las letras de cambio, y á este fin pudiera volver este artículo á la comision. Mas el Gobierno tiene la intencion de nombrar una comision para que examine la legislacion penal que el decreto de 1830 estableció para castigar el contrabando, y proponga su reforma arreglándola á la proporcion de los delitos y penas: así que, será prudente no alterar la ley vigente hasta que se determine cuál ha de sustituirla.»

El Sr. Porret: «Me parece que la divergencia de opiniones que se presenta entre los señores preopinantes puede ponerse en concordia mediante la distincion en delitos económicos y delitos comunes. Los delitos económicos son los que se cometen en perjuicio de la Real Hacienda; y no tratándose, como no se trata aqui, de derogar la ley penal de 3 de Mayo del año 30, deben subsistir necesariamente los subdelegados, que son los jueces especiales para conocer privativa y exclusivamente de los delitos de defraudacion. Este es un ramo que debe respetarse por la gran influencia que puede tener en la conservacion de las rentas del Estado, por el peligro que hubiera de que se multiplicasen las defraudaciones si se suprimieran los subdelegados. Sé muchos de los abusos que se cometen: sé que hay necesidad de que desaparezcan; pero sé tambien que no es lo mismo suprimir un establecimiento, útil por su objeto, que remediar los

vicios que en él se hayan introducido. Esta es una cuestion económica que deberá tratarse á su tiempo con pulso y discernimiento.

«Por lo que mira á los delitos comunes, como por ejemplo el de falsificación, ¿por qué no se ha de dejar su conocimiento á los tribunales ordinarios, cuando los delitos son ordinarios ó comunes? No encuentro la razon para formar un tribunal especial, y que se sujeten á él los falsificadores. Si la comision conviene y el Gobierno igualmente en que se haga esta distincion de que en los delitos de fraude entiendan los subdelegados, y en los comunes los tribunales ordinarios, parece que se estableceria la concordia que es necesaria para quitar el embarazo que ocurre segun los dictámenes diversos de los señores preopinantes. Pido por lo tanto que vuelva el artículo á la comision para que, si fueren de peso las razones presentadas, lo modifique en el sentido que acabo de emitir.»

Habiéndose preguntado si estaba este punto suficientemente discutido, se acordó que sí, y puesto á votacion el artículo 18 quedó desaprobado por 37 votos contra 34.

En seguida se preguntó si volveria á la comision, y se acordó que sí.

Fueron aprobados sin discusion los artículos 19 y 20; y leído el 21, dijo *El Sr. Agreda*: «Suplico á la comision tenga la bondad de decirme si lo que dice este artículo es que no se le conceda defensa al reo: si esto es así, me opongo á él; pero si dice que sea ejecutivo para que no esté embarazado con trámites que le hagan largo, es otra cosa.»

El Sr. marques de Villagarcía: «La comision no podia proponer una cosa de esa naturaleza: lo que se dispone en el artículo es para que se impongan al reo con la posible brevedad la pena y derechos causados; pero de ninguna manera para quitarle la defensa competente.»

El Sr. Porret: «En ningun caso son tan necesarias las garantías como cuando se trata de providencias que han de emanar de los tribunales, especialmente en materia criminal. Los objetos en que recaen sus decisiones tienen demasiada importancia para que dejen de merecer toda la prevision del legislador, á fin de que no queden comprometidos y sujetos á la arbitrariedad, que es tanto mas sensible é irritante cuanto saca su origen de la misma ley. Esto pudiera suceder, en mi concepto, si el art. 21 que nos ocupa conservase su redaccion actual, á saber, si se aprobase que los juicios que se radiquen en los tribunales por causa de defraudacion del sello señalado para las letras de cambio y otros documentos de giro, hubiesen de ser de todo punto ejecutivos, como se establece en dicho artículo.

«En efecto, el dar por ejecutivo un juicio sin haber precedido sentencia, equivale á decir que se excluye el derecho de defensa de toda clase. ¿No seria esto destruir las garantías sociales en una materia de mucha gravedad, y que pudiera á veces ser trascendental, atendido el rigor de la pena que esta misma ley conmina en sus artículos 10, 13 y 15 que quedan aprobados? ¿No seria abrir una ancha puerta á la arbitrariedad, de la cual podrian ser víctimas personas inocentes? Enhorabuena que dichos juicios se digan ó declaren sumarios ó sumarísimos, en el sentido de que haya de procederse en ellos con mucha celeridad, omitiendo lo que no sea absolutamente necesario; pero guárdense siempre las partes esenciales del juicio: haya confesion, haya defensa, haya fallo y notificacion de este, aunque no sea mas que para que se sepa lo que se ha de pagar, si fuere condenatorio. De allí en adelante téngase el juicio por ejecutivo, y ejecútese lo sentenciado, observando empero los trámites establecidos para tales juicios. Al mismo tiempo seria de desear que se fijara la suma que constituyese el fallo inapelable ó apelable, sin perjuicio de la ejecucion, ó en el solo efecto devolutivo. Tal vez la comision convendrá en admitir las modificaciones que indico, convenciéndose de su oportunidad y justicia. Pido, por lo tanto, que el artículo vuelva á la comision misma, á fin de que le redacte nuevamente, siguiendo las ideas legales que acabo de manifestar.»

El Sr. marques de Villagarcía: «Así que la letra se reconoce, está reconocida la falsificacion, y se procede al cobro de la multa impuesta; por esto se verifica ejecutivamente. Despues de sufrir esta pena el tenedor de la letra, podrá reclamar.»

El Sr. Porret: «El Sr. preopinante equivoca el objeto del juicio, cuando dice que así que se reconoce la letra, está reconocida la falsificacion, pues que el artículo no trata de este delito, sino de la defraudacion en el sello competente. En cuanto al primer delito, he manifestado ya mi opinion cuando he hablado acerca del art. 18, para que se considere de la competencia exclusiva de los tribunales ordinarios.»

El Sr. Alvarez García dijo que en unos juicios son necesarias grandes pruebas; pero en otros en que se trata de fraude, como en los de la falsificacion de una carta de giro, inmediatamente que se ve que es falsa se halla probado el delito; y estos juicios son breves y sumarísimos. Expuso otras varias razones que no se entendieron, y concluyó diciendo: «La accion de la Real Hacienda debe ser ejecutiva y fuerte, pues sin esta eficacia quedaria nulo el objeto de la ley: de consiguiente creo que el art. 21 puede aprobarse segun se ha presentado.»

El Sr. Sampons: «Yo creo que podria enmendarse el artículo poniendo sumarios ó sumarísimos en vez de ejecutivos, pues así se expresaba mejor la idea de que fuesen breves los juicios; ó si no se queria así, tambien podia conseguirse lo mismo dejando que solo dijese la última frase del artículo, se determinarán de plano precedido el reconocimiento del reo.»

El Sr. Sanz apoyó la misma idea.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo 21, no se aprobó, y si el que volviese á la comision.

Leíóse el art. 22.

El Sr. Agreda: «No sé qué extrañe mas en una época de ilustracion, y que debe ser de reforma de costumbres, si el que el Gobierno haya propuesto semejante artículo en la presente ley, ó que la comision, permítame que se lo diga, le haya dejado pasar sin la mas severa censura. No puede haber una cosa mas inmoral que el que se consigne y sancione por una ley la delacion, acaso de parte de las personas en quienes depositan su confianza aquellos que estan en el caso de saltar á ella. Precisamente en el caso de la actual, los que mas medios pueden tener de hacer la delacion son los que mas interioridad tienen en las casas de comercio; y se pone un premio á la delacion, al infame hecho de delatar una accion de aquella persona de quien se reciben favores y tal vez el sustento. Es lo mas inmoral que puede imaginarse el despertar la codicia por tales medios, y no puedo aprobarlo de ninguna manera: enhorabuena que los agentes del Gobierno esten obligados á velar por el cumplimiento de las leyes:

en ellos la obligacion les quita la nota que recaeria sobre los que no lo son; pero de ningun modo apruebo que los aprehensores ó descubridores del fraude tengan parte en la multa. Yo no sé, repito, cómo la comision ha pasado por este artículo. Busque enhorabuena el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda los medios de aumentar las rentas: esa es su mision; pero si ha de ser á costa de la moral pública, los Procuradores debemos resistirlo con todas nuestras fuerzas, y oponernos vigorosamente á que se le den ataques como este. Por todas estas razones yo espero que el Gobierno tendrá á bien reformar este artículo, ó en el caso contrario no dudo de que el Estamento, poseido de los principios y sentimientos que tan repetidamente tiene acreditados, marcará este artículo con el sello de su reprobacion.»

El Sr. Porret: «Se ataca el art. 22, segun he oido, bajo el concepto de que ofrece un premio á la inmoralidad; pero al paso que alabo justamente las ideas de noble delicadeza de los señores que le impugnan, no encuentro fundado su modo de pensar, concretándonos al caso presente. Digo en lugar primero, que el artículo no invita expresamente á que se hagan delaciones del fraude que se cometa con respecto al sello de las letras de cambio, y solamente ofrece la mitad de las multas á los aprehensores ó descubridores de la defraudacion. Yo veo aqui una diferencia de casos muy esencial; la explicaré. La aprehension solo corresponde á los empleados, ó á los agentes subalternos del poder, destinados para evitar las defraudaciones. Estos faltarian á su deber, si dejasen de apoderarse del cuerpo del delito: por consiguiente, faltarian á la moralidad, y se harian responsables. El descubrimiento de un fraude puede ser casual, y puede suceder que uno le descubra y otro le delate, y todavía contra la voluntad del mismo descubridor. La delacion presupone ánimo deliberado de dañar al delatado; es un acto del todo voluntario, con el cual se falta á veces á la confianza, á la amistad, y á los vínculos de la sangre; pero debe tenerse presente, que si bien en estos casos hay inmoralidad, es cierto tambien que el artículo no ofrece el premio al delator, sino tan solo á los aprehensores ó descubridores del fraude, que pueden haber obrado sin conculcar ninguna de las relaciones sociales. Todavía hay mas. No puede nadie decirse descubridor de una cosa sin la existencia de esta; al paso que se hacen con frecuencia delaciones sin fundamento, á veces con calumnia, y con intencion decidida de perjudicar. La inmoralidad estaria, pues, en los delatores, pero nunca en los meros aprehensores y meros descubridores, los únicos premiados por el artículo que se discute. Este premio es justo, ó bien diré que no es inmoral. El objeto es interesante al bien general de la sociedad, obligada á impedir que por manejos ilícitos se vean fallidos los ingresos de caudales en el erario público, con los cuales se ha contado anticipadamente para cubrir las atenciones del Estado.»

El Sr. Istúriz: «Es ciertamente mengua del Gobierno el haber propuesto un artículo, así como de la comision el haberle adoptado en este siglo, en este tiempo de ilustracion, y que tambien se llama de liberalidad. En efecto, no hay nada mas repugnante á la moral, y mas impropio de las personas que estamos aqui reunidas por el voto de los pueblos, que concurrir á premiar la delacion, que es la cosa mas vil y baja que hay en el mundo. Que el Gobierno que precedió al actual hubiese autorizado en todos los ramos la delacion, y premiase á los delatores; se entiende por su índole y naturaleza; pero que el actual haya querido imitarle, no. Yo no encuentro voces bastante fuertes para anatematizar esto. Que todavía ocupen puestos, y aun elevados, hombres que los han debido á esa inmoralidad, aunque es malo, pase; pero que el Gobierno actual establezca en un artículo de una ley propuesta en Córtes premio á la misma inmoralidad, y quiera que el Estamento la sancione, es cosa que merece la mas severa censura de todos nosotros. Ningun Procurador podrá concurrir con su voto á tal objeto. Por consecuencia, yo espero que todos darán una prueba de su deseo de cicatrizar las llagas abiertas por esa inmoralidad, negándose á aprobar el artículo de que se trata.»

El Sr. Alvarez García: «Se tiene por inmoralidad el que se dé parte de la multa al aprehensor y descubridor del fraude: yo no sé cómo se pueda decir esto sin incurrir en otra inmoralidad, acaso mayor, diciendo que el delito de contrabando no es delito, y que todo aquel que concurra á descubrirle, procurando que se observen las leyes vigentes, hace una cosa inmoral. A mí me parece que al que cuida de que tengan su efecto las leyes, no puede dársele el epíteto de inmoral; pues en ese caso la inmoral seria la ley, no él; y entonces todas las leyes que protegen los monopolios de las rentas estancadas deberian desaparecer. Yo creo, pues, que en estos casos no puede decirse que hay inmoralidad, sino mas bien una accion meritoria; y ¿ójala pudiéramos con la observancia de estas leyes fomentar la industria nacional, hasta el punto de que no hubiese fraudes! Si no se ponen esta especie de estímulos, se deja á la autoridad sin medios para evitar los fraudes: y de consiguiente los ingresos en el erario casi serian ilusorios. No se trata en el artículo sino de los aprehensores y descubridores, y aun acaso podria dejarse solo los primeros, y por eso no hay inmoralidad. Cuando la habria seria cuando se diese parte de la multa á los jueces, pues entonces podria sospechase que por el interes fallaban contra los acusados. Por tanto, yo creo que no debe desaprobarse el artículo.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «He pedido la palabra contra el artículo, porque no solamente gira sobre un principio injusto, sino sobre la inmoralidad, como ya han anunciado los señores preopinantes; pero yo veo la inmoralidad bajo otro concepto, que demostraré. En el momento mismo en que el Gobierno excita el celo de todos los individuos para que vigilen sobre el cumplimiento de las leyes, parece que se les impone una obligacion de que así lo hagan; y ningun español, ningun individuo de la sociedad puede excusarse de ello. Ademas, el Gobierno tiene una porcion de agentes, un ejército, que así puede llamarse el resguardo, y prueba clara de que no necesita mas, es que no los reclama. Estos tienen la especial obligacion de vigilar mas estrechamente por el cumplimiento de las leyes. En esto no hay nada de inmoralidad, y por eso está bien que á los aprehensores se les dé estímulo; en lo que si la hay es en que se premie á un dependiente que denuncie á su patron, ó á un hijo vicioso que denuncie á su padre; lo que tal vez podria suceder dando premio á los descubridores ó denunciadores. Estos siempre los mira mal la opinion general, y siempre se reputan por infames, no solo por los demas hombres, sino por las mismas leyes antiguas. Pero ademas yo miro la cuestion bajo otro punto de vista; y es que admitiendo ese premio á los delatores, se provocarán mil pleitos injustos, mil delaciones falsas, y podrian llevarse tales atentados á un punto de que seguramente nos avergonzaríamos despues. Yo quisiera que las leyes no solo fuesen revestidas de los principios de equidad y de utilidad, sino

tambien de los mas estrictos de moral, pues así conseguiríamos la mejora de las costumbres. Enhorabuena que los españoles todos tengan obligacion de vigilar la observancia de las leyes; pero dar un premio por una accion acaso y sin acaso mas criminal que la que se denuncia, eso no lo puede aprobar ningun legislador. Así pues, yo rogaria al Estamento que no aprobase de modo alguno esta parte del artículo, y lo volviese á la comision para que lo redactase de otro modo mas análogo á las ideas emitidas. Pero antes de concluir, haré otra observacion importante, no solo sobre este artículo, sino sobre el que le sigue; y es que puede darse caso en que los subdelegados de rentas sean los aprehensores del fraude, y siendo al mismo tiempo jueces, puedan por consiguiente fallar en causa propia. Esto seria un mal, pues el interes les baria no ser imparciales, y al mismo tiempo la circunstancia de ser sumarios ó brevísimos los juicios y sus trámites, les daba un aliciente mas para aprovecharse de la ocasion con perjuicio notorio de los acusados y sus defensas. Llamo la atencion del Estamento sobre esto, para que se evite semejante inconveniente."

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: "No hay duda que la delacion ha sido justamente marcada de oprobio por todos los escritores publicistas; pero en el artículo no se habla de delator, sino de descubridores y aprehensores, y estos en todos los gobiernos y países son premiados en ciertos casos. Yo he visto en Londres carteles por las esquinas ofreciendo premios á los que descubran tal ó cual cosa, tal ó cual robo. Ademas nosotros no tratamos aquí de reformar la actual legislacion de Hacienda, que como todas las demas, necesita mejorarse; sin embargo, siendo la intencion principal del artículo que se discute, señalar á los aprehensores como descubridores, el Gobierno no tiene inconveniente en que se suprima esa palabra."

Se volvió á leer el artículo 22 en estos términos: "El importe de las multas que se impongan será distribuido por mitad entre el fisco y los aprehensores del fraude."

El Sr. conde de las Navas pidió la palabra; y habiendo observado el señor Vicepresidente que ya estaba reformado el artículo, dijo S. S. que á pesar de eso iba á impugnarle.

El Sr. conde de las Navas: "Creo muy útil á los intereses del país la presente discusion, porque efectivamente estoy escandalizado de que el Gobierno actual presente en esta época un artículo que premie la delacion; y esto me pone en un terreno en que ventajosamente me hallé en otra ocasion para atacar ostensiblemente el sistema de delacion que tantos daños ha causado. Dice el Sr. comisionado réjio que el artículo no habla de delatores, sino de descubridores; pero me permitirá S. S. que le diga que esta palabra no es otra cosa mas que una máscara con que se creia encubrir la otra de *denunciadores* ó *delatores*, que tan mal sienta en el país. Descubrir un delito, en mi concepto, en el del Gobierno y en el de toda la Nacion, no es mas que delatarle, y una frase es sinónima de la otra. Nos ha citado S. S. el ejemplo de Londres; pero yo diré que el que en Londres, Paris ú otra parte se haga una cosa que repugne á la moral y á los buenos principios de la sociedad, no basta ni debe bastarnos para que se aclimate entre nosotros, como desgraciadamente sucedió con la policia. Yo creo que no se aclimatará este premio á la delacion, prima hermana de la policia, pues los Procuradores no dejarán de mostrar su repugnancia á ello, desaprobando, no solo el proyecto del Gobierno, sino el dictámen de la comision, que he tenido el disgusto de ver como ha transigido en este punto, lo que no podia esperar de las luces y patriotismo de sus individuos."

"Ha dicho muy bien el Sr. Istúriz que desgraciadamente se conservan algunos en destinos que les proporcionaron las delaciones; pero no convengo con S. S. en que se les tolere en ellos. El Gobierno, cuyo norte debe ser la justicia y la moral, debe desecharlos de sí, porque le deshonran, y persuadirse de que los destinos solo son para los hombres virtuosos que los honran, honrándole á él mismo, y que de ningun modo se debe subir á ellos por la escala del crimen."

"Voy ahora á rectificar algunas ideas del Sr. Alvarez García, con quien siento mucho no estar de acuerdo en este punto. Dice S. S. que no es criminal el descubridor, por cuanto vigila el cumplimiento de la ley. Yo creo que no lo ha meditado S. S. bastante bien, pues el descubridor casi siempre tiene que faltar á los lazos mas sagrados de la sociedad, de la amistad, y aun del parentesco, para denunciar un hecho oculto; y de consiguiente siempre hace una accion criminal. No necesita ni debe necesitar el Gobierno estos medios para descubrir los fraudes y evitar los contrabandos: los tiene sobradísimos: el Estamento se los ha concedido; y si no, véanse los presupuestos; y si los necesitase, diria que entonces no tenia fuerza moral, y no podia gobernar, puesto que no sabia: estos medios innobles y bajos de la delacion y pesquisa son absolutamente propios de los gobiernos despóticos. Dice S. S. que el descubridor haria una accion meritoria, y que ojalá todos los ciudadanos diesen fuerza á la ley para que se ejecutase. Yo no tendria por delator á un hombre, por ejemplo, que sabiendo que una plaza iba á entregarse á los enemigos, lo avisaba para su remedio al general; pero si le miraria como tal, y como vil y bajo, si entraba en la conspiracion para vender á los conspiradores. Tambien dice S. S. que ¡ojalá con estas leyes pudiese florecer la industria! Yo supongo que S. S. no habrá querido decir con las denuncias, sino solo con las leyes mas ó menos protectoras de la misma, y dirigidas á su fomento. Creo, pues, que el Gobierno tiene bastantes medios con los que ya se le han proporcionado para evitar los fraudes, así en el punto de la presente ley como en otros, sin necesidad de acudir á otros, como los que se han propuesto en el artículo, el cual por consiguiente desapruébo."

El Sr. Alvarez García hizo una aclaracion que no pudo comprenderse.

El Sr. Rodas: "Como de la comision debo decir que esta no ha entendido por las palabras *aprehensores* y *descubridores* sino los funcionarios públicos encargados de vigilar sobre la observancia de las leyes. Por lo demas no tiene inconveniente en que se suprima la palabra ya indicada por el Sr. Subsecretario de Hacienda."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Creo que puede evitarse ulterior discusion, supuesto que el Gobierno se conviene en suprimir la palabra *descubridores*."

El Sr. conde de las Navas: "Como hasta ahora no se ha convenido, por eso le he impugnado."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Reclamo que se cumpla el reglamento. Antes de hablar el Sr. conde de las Navas se pidió que se preguntase si estaba discutido el asunto, y no se hizo."

El Sr. conde de las Navas: "Antes de reformarse el artículo tenia pedida la palabra, y la pedí tambien despues de oír al señor comisionado réjio; de consiguiente he usado de mi derecho."

El Sr. Vicepresidente: "Como el Sr. conde de las Navas pidió la palabra para impugnar el artículo tal como quedaba, por eso se le concedió; y supuesto que ahora conviene el Gobierno en suprimir esa palabra, se hará la pregunta reclamada."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el artículo 22 tal como se habia leído poco antes.

Leído el artículo 23, y habiendo manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que el Gobierno juzgaba inútil este artículo, y que en consecuencia lo retiraba, quedó retirado.

Se leyó el artículo 24. Quedó aprobado, poniéndose *todos los dominios españoles*, en vez de *los dominios españoles de América y Asia*.

Se tomaron en consideracion y mandaron pasar á la comision unas adiciones de los Sres. Ferrer, Aguirre Solarte, Chacon, Gargollo, Tejada y Caballero, para que las letras de cambio del extranjero acá viniesen á pesos fuertes, las de aquí á Francia á francos, y no libras tornesas, y los demas cambios con el extranjero se contasen por monedas reales y no imaginarias.

No se tomaron en consideracion las siguientes:

Una del Sr. Bermudez, relativa á que se minorase el uso de papel de pobres.

Otra de los Sres. conde de las Navas, Collantes y Arango, para que se aboliese los pliegos llamados de reintegros en ciertos documentos escritos en papel comun, y se aclarase la cédula de 1824 sobre papel sellado.

Otra del Sr. Aguirre Solarte para que en el artículo 2.º del proyecto discutido se suprimiese la palabra *ó para el extranjero*.

Otra del Sr. Becerra para que se suprimiesen las cartas de seguridad, procurando que lo que se paga con su producto se cubriese con algun otro ramo de los presupuestos.

Se tomó en consideracion y mandó pasar á la comision la siguiente del Sr. Gonzalez (D. Antonio) al artículo 22: "exceptuándose los empleados que ejercen funciones judiciales."

La apoyó su autor haciendo algunas breves reflexiones que antes habia indicado.

Habiéndose concluido la discusion sobre el proyecto de ley sobre el sellado en las letras de cambio; y para proceder á la del presupuesto extraordinario de Guerra, se leyó el dictámen relativo al mismo de la comision de este ramo, que es como sigue.

"El Gobierno pide 152.612,000 rs. para cubrir los gastos no incluidos en el presupuesto ordinario de Guerra para el año de 1835, que ya el Estamento tuvo á bien votar. En esta suma no se incluye una partida de entidad, y sobre la cual nada puede decir la comision, por creer que toca únicamente al Estamento determinar en la materia. Consiste dicha partida en los haberes de los individuos que se repongan en los empleos que obtenian en la época constitucional. El Gobierno, que habrá oído á las oficinas de cuenta y razon no aventurándose á fijar cantidad alguna para dicho objeto, pide al Estamento acuerde el crédito que tenga por conveniente en favor de dicha clase. Es bien obvio que si el Gobierno no se atreve á decidir, con mayor motivo la comision sin datos habrá de abstenerse en señalar suma alguna; y solo propondrá al Estamento, que si lo tiene á bien, se sirva autorizar al Gobierno para que le sean abonables las cantidades que se inviertan en el pago de que se trata, incluyendo en las pedidas como imprevistas por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda para los empleados en igual caso de los ramos de la administracion."

"Es bien sensible que la guerra sostenida por el fanatismo y los enemigos de toda justicia y reforma obligue á recargar á los pueblos con suma de mas de 150 millones. ¡Cuánto mas agradable y ventajoso seria que en vez de servir para reger el campo con sangre española, se emplease en la instruccion general, caminos y canales, para obras de beneficencia y demas de pública utilidad! Mas ya que no sea dado por ahora ver cumplidos los deseos del filósofo amante de la humanidad y buen español, será sin embargo consolador saber que la suma pedida para el presupuesto extraordinario de Guerra proporciona hacer esfuerzos, de que deben esperarse resultados decisivos. En efecto, este gasto extraordinario sirve para pagar el aumento de 45,906 infantes, á mas 31,089 de la milicia provincial, 2,140 caballos, 2,044 artilleros y 600 zapadores que tendrá el ejército de mas fuerza, luego que se haga la quinta, sobre la que tenia en el principio de la campaña. Esto es, que el total del ejército ascenderá á 137,794 hombres ademas de la parte movilizada de milicia urbana. ¡Ojalá que asegurados el orden y tranquilidad interior, y respetadas las leyes, tantos esfuerzos puedan dirigirse á un mismo tiempo en su total contra el enemigo comun! En el pago de este grande personal, en su vestuario y víveres, en los caballos y mulas, en los hospitales, en las fábricas de pólvora y armas, en la fortificacion, en fin en cuanto toca al servicio de guerra, se invertirá la cantidad expresada de 152.612,000 rs., cuyos pormenores puede ver el Estamento, si lo tiene á bien, en los documentos presentados por el Gobierno, y aprobar en total ó parcialmente las cantidades."

"La comision propone la economía de 4,208 rs., bien mezquina en esta ocasion; pero tiene que ser consiguiente con lo que dijo en su dictámen sobre el presupuesto ordinario, y ademas lo exige el orden: esta pequeña cantidad proviene de la diferente asignacion de entretenimiento que se hace al soldado de la guardia con respecto al del resto de la infanteria, cuando no hay motivo alguno para que cueste mas la conservacion de las armas de la primera que las de la segunda."

"La comision rebaja tambien 2.612,000 rs., atendiendo á que del presupuesto ordinario aprobado debe resultar disminucion de gasto, ya por las bajas naturales de la fuerza armada, ya por las economías que el Gobierno hará sin duda, y ya por las que aun sin esto resultarán por la diferencia que generalmente existe entre esta especie de cálculos y su aplicacion bien dirigida. Así pues se obtendrá la economía expresada para el presupuesto extraordinario de que se trata, entendiéndose de hecho transferibles á sus artículos los residuos de los que componen el ordinario. Y en cuanto á distribuir esta reduccion, ni parece del caso, ni es posible, puesto que las atenciones de guerra son variables en su esencia á tal punto, que antes de sujetarlas á presupuesto, mas bien debiera y debe considerarse la cantidad que para ellos se calcula, como un crédito

abierto á favor del ministerio de la Guerra hasta la concurrencia de la cantidad pedida, y sobre cuya inversion satisfarán todas las exigencias las cuentas detalladas que la administracion militar forma y exhibe sobre cada artículo.

	Así pues pidiendo el Gobierno.....	152.612,000
Y rebajando la comision.	Por la diferencia de entretenimiento del aumento de fuerza en la Guardia Real de infantería y provincial.....	4,208
	Por las economías que deben esperarse en el presupuesto ordinario, y por las demas razones expuestas....	
	Resultará que el Estamento, si lo tiene á bien, podrá aprobar la cantidad, rebajados ya todos los descuentos establecidos, de.....	150.000,000

Madrid 27 de Febrero de 1835. = Fernando de Butron. = José Rodriguez Paterna. = Francisco Hubert. = Cayetano Melendez. = Javier Rodriguez de Vera. = Francisco Serrano. = Marcos Fernandez Blanco. = Mariano Carrillo; Secretario.

Abierta la discusion sobre este presupuesto, dijo

El Sr. marqués de Villacampo: «La comision hace una rebaja de 4208 reales, que aunque confiesa que es mezquina, cree sin embargo que es de necesidad, porque dice que proviene de la diferente asignacion de entretenimiento que se hace al soldado de la guardia con respecto al del resto de la infantería. Yo quisiera una explicacion sobre este particular.

Ademas, en las circunstancias criticas en que nos hallamos, la cantidad que pide el Gobierno en este presupuesto extraordinario de guerra, la creo necesaria en todas sus partes; y prueba de ello es el que la misma comision no ha rebajado sino la pequeña cantidad de dos millones de la totalidad del presupuesto.

«Por estas razones me opongo al dictámen de la comision; y pido que se vote el presupuesto del Gobierno.»

El Sr. Rodriguez Vera: «La economía que propone la comision, como ella misma dice en su dictámen, procede de la diferencia que se hace en el entretenimiento del armamento de la guardia con respecto al de la infantería, porque aunque es verdad que lo general de la infantería está sujeta á mas movimiento que la guardia Real, y por consiguiente su haber de entretenimiento debia ser mayor, á pesar de eso el Estamento ha decidido, tratándose del presupuesto ordinario de guerra, que sea igual, y siguiendo esta base la comision ha hecho esa pequeña rebaja.»

El Sr. Otazu: «Pido la palabra en contra, no precisamente para negar el pedido del Gobierno, sino para decir, aprovechando esta ocasion, que si se hubiese empleado con mas economía el presupuesto ordinario, no nos veríamos ahora en el caso de votar este subsidio extraordinario. Lo que en Navarra y provincias Vascongadas se ha dado en raciones de toda especie á los cuerpos, subirá á mas de 200 millones. Yo fui uno de los que propusieron que esta cantidad se abonase al Gobierno: y á buen seguro que si se hubiera hecho así entonces, no habria ahora necesidad de este presupuesto extraordinario. Entre tanto continúan las contratas de provisiones, y es un escándalo lo que en ellas pasa. El precio de los víveres está subiendo en términos que costarán hoy un 30 por 100 á la Real Hacienda; y desgraciadamente todos los males de la guerra sobre quienes mas pesan es sobre los propietarios del pais, y las personas mas adictas al Gobierno. Yo quisiera que este lo tomara en consideracion; que no lo olvidasen el Sr. Ministro de la Guerra, el de Hacienda ni el intendente general de ejército; en la inteligencia de que si así no se hace, los males irán en aumento, y el presupuesto extraordinario de guerra en el año que viene será doble que en este. Téngase presente que las asistencias de los hospitales, en las propuestas que se han hecho han subido hasta 12 rs., siendo así que las del hospital militar de Vitoria no han costado mas que cinco, ó cinco reales y medio.»

El Sr. comisionado interventor general del ejército: «Voy á contestar á algunos incidentes que ha introducido S. S. en la discusion, esperando se me disimule cualquiera falta que pueda cometer por ser la primera vez que hablo en una asamblea como esta.

«Se ha dicho por el caballero Procurador que si hubiese habido mas economía en la administracion del presupuesto ordinario de la guerra, no se veria ahora el Estamento en la necesidad de votar el presupuesto extraordinario. Voy á probar á S. S. que eso es imposible.

«El presupuesto ordinario de la Guerra que se presentó aquí á la aprobacion del Estamento, es un presupuesto correspondiente á la fuerza que tiene el ejército español en pie de paz segun la ley orgánica del mismo del año 28; ley que mientras no esté variada, á ella tiene que atenerse la intervencion general del ejército para formar el presupuesto.

«Es necesario analizar cómo se hacen los presupuestos de la Guerra. Para ello se reúnen en la intervencion general todas las nóminas de las clases militares que existen en España; se ve lo que importa cada una; colocadas en sus respectivos artículos, se suman y dan el presupuesto general del ejército; pero este presupuesto es el ordinario para tiempo de paz: de aquí es que no tengo inconveniente ninguno en decir que con el presupuesto ordinario aprobado ya por el Estamento es imposible cubrir las atenciones que exige el ejército en pie de guerra.

«Los datos que sirvieron para formar dicho presupuesto ordinario, fueron los del año 33, porque á mí se me llamó por el Sr. Ministro de la Guerra que lo era en aquella sazón, y en tres dias se me exigió la formacion del presupuesto. Claro es que en tres dias no se me daba tiempo para pedir las nóminas á las provincias, ni hacer un trabajo completo, y por consiguiente me acogí á los datos que he dicho; estampé sus resultados, y ya se sabe las variaciones que en el año 34 han tenido todas las clases de guerra, así como que en el presupuesto ordinario no se han comprendido los sueldos de los amnistiados y procedentes del extranjero que han entrado despues y han sido calificados de excedentes. Así que, en el presupuesto ordinario no se han hecho una porcion de aumentos precisos que exigen las circunstancias del dia.

«Vamos ahora al presupuesto extraordinario de guerra. Se mandó poner

el ejército al pie de guerra: este envuelve la diferencia de 600 á 1200 hombres; y á la vista está que un presupuesto ordinario, de suyo ya insuficiente, mucho menos bastaria para cubrir las obligaciones para que se pide el extraordinario.

«Pasemos á la parte económica y de administracion de los caudales. En Navarra las raciones de carne y vino no estan sujetas á la administracion militar, sino que se han encargado de ellas las diputaciones, entendiéndose con los gefes del ejército, de suerte que allí la administracion militar no hace mas que pagar los haberes de los cuerpos, la asistencia y hospitalidad &c. S. S. ha padecido una equivocacion al decir que la estancia del hospital cuesta 12 rs., porque en Logroño, donde hay mas de 500 enfermos, se acaba de contratar por 5 rs.

«En cuanto al plus no se da á la tropa de Navarra por la administracion militar, y por consiguiente no se carga en el presupuesto extraordinario, como se carga el de las tropas que operan en Castilla la Vieja, Aragón &c. que corren por la administracion militar, porque el Gobierno ha determinado, para no hacer exacciones á los pueblos, en donde muchas veces suele suceder no encontrarse que comer ni que comprar, dar al soldado el real de plus.

«Ultimamente, tampoco se ha tenido presente que el Gobierno tiene abierta la puerta para que se admitan voluntarios; y estos que estan entrando todos los dias es preciso pagarlos, y aumentan como es consiguiente el presupuesto extraordinario.

«Por lo tanto, creo que en este no ha podido haber mas economías, y que tampoco no se podia pasar sin él porque el presupuesto ordinario está exclusivamente destinado para el ejército en pie de paz.»

El Sr. Otazu para deshacer equivocaciones expuso que S. S. no habia dicho que la asistencia de hospitales costasen 12 rs., pues que solo habia manifestado que en las propuestas hechas para las contratas habian ascendido á 12 reales. Que no habia querido decir que el presupuesto ordinario bastase á cubrir las atenciones de la guerra, sino que su ánimo habia sido solo llamar la atencion del Gobierno á fin de que no presen por mas tiempo sobre el pais las cargas que pesan sobre él, no habiendo pagado á los interesados lo que legítimamente se les debe por la hacienda militar. Finalmente, que en cuanto á las asistencias de los hospitales, las propuestas se han hecho últimamente á 12 reales, cuando las del hospital de Vitoria han estado contratadas á cinco reales y medio.»

El Sr. comisionado interventor general del ejército: «Las estancias del hospital de Vitoria estaban contratadas con la junta de allí á cinco reales y medio. Esta junta ha oficiado últimamente diciendo que no quiere continuar bajo de ningun concepto con la asistencia de los enfermos, y en vista de esto la administracion militar de Vitoria procuró ver si en la ciudad habia quien quisiese hacer proposiciones admisibles; mas siendo desatinadas todas las propuestas, se ha mandado sacar á pública subasta en Madrid, como punto donde indudablemente habrá mas licitadores. Por consiguiente, lejos de vituperarse á la administracion militar en este punto, es al contrario digna de alabanza, pues ha procedido con toda la franqueza y honradez que puede desearse.»

El Sr. conde de las Navas: «Al apoyar yo en un todo el presupuesto extraordinario de la guerra, no pienso hacer una alocucion larga sobre el mismo. Las circunstancias de que estamos rodeados hacen indispensable que nosotros demos este voto para poner la Nacion á salvo de los males que la amenazan.

«Yo habia, pues, renunciado la palabra viendo que no habia ningun Señor Procurador que la tomase en contra. Un incidente sin embargo me ha hecho volver á recobrar su uso para dar las gracias al Sr. comisionado del Gobierno que acaba de hablar, por la declaracion explícita que nos ha hecho, la cual prueba que aquellas declamaciones vagas que en cierto tiempo el conde de las Navas y otros de sus compañeros hicieron contra el Ministerio por su errada administracion, quedan perfectamente sancionadas por la declaracion del mismo Sr. comisionado. Ahora lo demostraré.

«Es un defecto muy grande de atencion en el Gobierno, que puede conducir á grandes males, no calcular las necesidades que tiene que cubrir, y los fondos que para ello necesita: este es el objeto de la presentacion de los presupuestos; y sin que yo toque á la alteracion que los mismos deban sufrir por circunstancias particulares en que la Nacion puede encontrarse, diré que hubo una imprevision extraordinaria, que ha podido conducir á ella y al Gobierno á males infinitos, en no haber formado el presupuesto ordinario de guerra con la exactitud mas aproximada. Esto lo dice el Sr. comisionado del Gobierno, y aqui está el punto de la dificultad.

«El Sr. comisionado nos manifiesta que los defectos de que dicho presupuesto ordinario debió adolecer, fueron hijos de la precipitacion con que el Secretario de la Guerra de aquella época se lo mandó preparar á S. S.; y si no me engaño, S. S. dijo que este presupuesto no podia menos de tener defectos, porque se le hizo formar en tres dias, y que en tan corto tiempo no podia reunir todos los datos de las provincias. S. S. tiene mil razones: es claro que en tres dias no se pueden recibir los datos de las provincias, no habiendo telégrafos ú otros medios de comunicacion adecuados.

«S. S., pues, no ha podido decir mas respecto de la imprevision del Señor Secretario del Despacho, á quien no porque esté fuera dejaré de atacar, y mucho menos dejaré de clamar contra sus compañeros, porque en general todos son responsables, y todos habrán entrado á la parte en la formacion de los presupuestos; y si no han entrado debieron haberlo hecho, como comprenden muy bien todos los que conocen el mecanismo de esta especie de Gobierno.

«Por consiguiente en estas cortas reflexiones no he tratado mas que de manifestar que si la oposicion en aquellas circunstancias se mostró vigorosa contra la incapacidad de un individuo del Gobierno, tuvo razon para hacerlos; y adelantó una profecía, digámoslo así, que acaba de realizarse despues de cuatro meses, segun la confesion franca del Sr. comisionado interventor de ejército, á quien no puedo menos de dar las gracias por haberme puesto en el caso de hacer esta manifestacion.»

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: «Aunque no es á la totalidad del Ministerio, sino á un Sr. Ministro en particular, á quien ha atacado el Sr. conde de las Navas, y aun cuando el mismo señor no haga ya parte del Gabinete, á pesar de eso es preciso defender uno y otro.

«Digo que la acusacion no es á la totalidad del Ministerio, porque la

contestacion del Sr. conde de las Navas ha sido á una expresion de franqueza del Sr. Comisionado del Gobierno; de aquella franqueza que es el alma del espíritu de este mismo Gobierno; porque si no usáramos siempre de ella en este lugar, no hubiera dicho el Comisionado régio que en tres dias habia formado el presupuesto.

«He dicho, pues, que en todo caso este ataque seria á un Ministro, no al Ministerio en general, porque este, en cuanto á los presupuestos, no hace mas que adoptar algunas bases, y luego cada Ministro en su ramo arregla su presupuesto particular, viniendo todos á parar al de Hacienda, si por descuido ú otra causa sucediese que un Secretario del Despacho, en vez de preparar su trabajo de antemano, lo difiriese y dejase para el último apuro, la acusacion, y muy fundada, seria contra este Ministro. Mas en el caso actual añadiré que la acusacion hecha al Secretario del Despacho de que se trata, y que por lo mismo que no ocupa ya este puesto, nos toca á los demas hacer su defensa, lejos de tocarle no le alcanza de manera alguna, pues se ocupó en la formacion de su presupuesto por mucho tiempo, calculando hasta las mayores minuciosidades y pequenezes, porque precisamente si algun defecto tuviese aquel Ministro, sobre cuyas luces y saber no hay disputa, seria el descender á pormenores. Su laboriosidad era extremada; sus conocimientos, repito, á nadie se le pueden ocultar; y por último yo sé positivamente que se habia dedicado con esmero á reunir cuantos datos eran posibles para hacer un presupuesto de la guerra lo mas completo que pudiera conseguirse; de lo cual se tiene una prueba en lo circunstanciado de su presupuesto. Asi pues, reunidos todos estos datos, el Sr. Interventor ó comisionado, probablemente no se encargó sino de cierta parte material, y de confrontar los hechos; y es claro que en tres dias no podia de manera alguna haber hecho otra cosa, pues aun cuando todas las noticias hubiesen estado corrientes, solo para copiarlas, y arreglarlas del modo detenido con que lo estaban, se necesitaba mucho mas tiempo que los tres dias. Por consiguiente el trabajo que quedó á cargo del comisionado, fue solo una parte de redaccion, cosa que S. S. con su laboriosidad y celo pudo concluir en el breve tiempo de los tres dias.

«Pero señores, ¿es posible que en un país en donde no ha habido presupuestos anteriores realmente tales; donde en el ministerio de Hacienda no habia apenas datos de ninguna especie, donde ha sido preciso dar impulso á todo; ¿es posible, repito, que puedan formarse estos presupuestos con la perfeccion que se desea y seria de desear á poder esto conseguirse?

«Añadiré á lo que ha insinuado el Sr. comisionado sobre los defectos del presupuesto ordinario de la Guerra, que uno de ellos ha sido el no poder incluir el número de excedentes resultantes tanto por los decretos de amnistia, como por el dado últimamente, en virtud de los cuales entran á disfrutar de sueldo, que no podian jugar en el presupuesto ordinario de Guerra. Mas todavía esto es una porcion muy pequeña del mismo presupuesto; pero lo que prueba que este no estaba tan mal formado como piensa el Sr. conde de las Navas, es que ha sido examinado con mucho detenimiento por el Estamento y su comision, porque los Sres. Procuradores se muestran muy celosos de llenar sus deberes y conservar sus prerogativas; y aunque la comision de los mismos señores Procuradores, encargada de examinar este presupuesto, ha tenido bastante tiempo para verificarlo, y lo ha hecho efectivamente con su celo acostumbrado, no ha notado todos esos defectos que se le achacan, y se ha convenido casi en un todo con lo que el ministerio habia pedido.

«El presupuesto extraordinario de Guerra, de cuya falta podia acusarse al Secretario de la Guerra, porque no se presentó cuando los presupuestos ordinarios, no era urgente ni necesario traerlo entonces al Estamento, porque regia en el año 34, antes de reunirse las Cortes, y porque se tenia esperanza que la guerra de Navarra y de las Provincias no durase tanto, y que antes de que se cerrasen las Cortes estaríamos á tiempo de presentar este presupuesto extraordinario; para el que estábamos autorizados lo mismo que para los demas, en tanto que estos no se aprobasen. Asi que, en vez de consumir veinte ó veinte y dos millones mensuales la guerra, que es su presupuesto ordinario, ha consumido cuando menos veinte y cinco ó veinte y seis millones; y desde Octubre un mes con otro de 32 á 33 millones.

«Por tanto no ha habido esa falta en la formacion del presupuesto de Guerra, ni podia haberla en el ministro de entonces, quien se ocupó con eficacia en el desempeño de su trabajo.

«En atencion á esto verá el Sr. conde de las Navas, que aunque el Gobierno escuche, como debe escuchar, las proposiciones de los Sres. Procuradores, aunque sean los mismos de oposicion contraria, puesto que en fin son Procuradores; no es el impulso dado por estos señores lo que haya podido decidir al Gobierno á tomar ciertas medidas que muy de antemano ha solido tenerlas tomadas, sin que por eso califique el ministerio las reflexiones y dictámenes de la oposicion, de declamaciones vagas, como lo ha hecho el Sr. conde de las Navas, pues creo que entre sus discursos pueden encontrarse razones que solo la modestia del señor conde ha podido graduar tan poco ventajosamente; injusticia que yo nunca les haria.»

El Sr. conde de las Navas, para hacer una aclaracion: «La calificación de declamaciones vagas que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me atribuye á mí y á los demas señores de la oposicion, no salió de los bancos encarnados, sino precisamente de los bancos negros que ocupan los Sres. Ministros. Asi cuando yo me he valido de esta expresion, ha sido solo aludiendo á la misma que usó por primera vez uno de los Sres. Secretarios del Despacho, no porque yo mire de ningun modo como declamaciones vagas las razones que se han expuesto contra la marcha del ministerio.»

El Sr. Pirpiñá: «Conforme yo con los buenos sentimientos manifestados por los Sres. preopinantes, no pienso en manera alguna oponerme á que se concedan al Gobierno los millones que importa el presupuesto extraordinario, pues estoy tan dispuesto como el que mas á votar cuantos recursos necesite para que acabemos de una vez con esa guerra que nos destruye; y no solamente los ciento cincuenta millones votaria, si que trescientos mil y mas si necesarios fuesen, porque ó hemos de prestarnos á todo sacrificio, ó hemos de renunciar al sosten de la justa causa que defendemos.

«He pedido por lo tanto la palabra únicamente para presentar una breve observacion al Gobierno, y es que concedido que sea el presupuesto extraordinario de Guerra, no deben continuar las provincias pagando como hasta aquí las otras contribuciones parciales extraordinarias que pagan para el mismo objeto. Asi, por ejemplo, en Cataluña sucede que sus cuatro provincias pagan una

porcion de contribuciones para los gastos extraordinarios que causan las tropas y urbanos que operan allí; y esto quisiera yo que saliese del presupuesto extraordinario de Guerra, pues no es ciertamente justo que hayan de sufrir sus gastos con desigualdad las provincias.»

El Sr. Galiano: «Parece que estamos en uno de aquellos momentos felices de franqueza de que tan frecuentes ejemplos nos ha dado este Estamento.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda acaba de elogiar la franqueza del Gobierno: yo voy á reclamar una pequeña parte de este elogio, y confesaré que cuando pedí la palabra lo hice *ad cautelam*, y que por consiguiente no tengo ya tantos motivos por que usarla: viendo que se empeñaba esta discusion, muy contra mis deseos, y considerando que podia tomar un giro diferente del que por fortuna ha tomado, heube de pedir la palabra meramente para restablecer la cuestion en su lugar si se extraviaba; mas como esto no ha sucedido, han cesado en gran parte los motivos con que pedí aquella.

«Hubiera sido de desear, á mi entender, que se hubiese votado el presupuesto del Gobierno pura y sencillamente por una razon muy clara. Todo lo que contribuya á hacer ver que el Estamento está penetrado del mas vivo deseo de que se termine la guerra civil que nos devora; todo lo que pueda manifestar que los dos partidos del Estamento, tanto los que disienten de la conducta ó marcha observada por el Gobierno, como los que estan acordes con el, se hallan dispuestos y determinados á darle con mano franca cuantos medios necesite para acabar la guerra de Navarra; todo lo que contribuya, repito, á poner esta verdad de manifiesto, debe hacerse inmediatamente, seguros de que producirá inmensos resultados. Hé aqui la razon por qué yo hubiera deseado que se hubiese votado la suma que importa el presupuesto extraordinario de Guerra, por unanimidad y en el momento de haberse presentado.

«Estando todos los Sres. Procuradores animados de unos mismos deseos, la discusion promovida no es sino de muy leve importancia: sin embargo, hay una observacion que no puede menos de llamar la atencion del Estamento. Asi pues reclamo esta á fin de que vaya con mas cuidado y mas pulso siempre que se hagan, no digo acusaciones, sino reflexiones que con demasiada precipitacion se califican de infundadas.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda acaba de hacer una defensa generosa, sumamente noble, de un colega suyo que hace ya tiempo ha desaparecido del teatro político. Tambien ha defendido la franqueza de un comisionado régio; pero S. S. me perdonará que sospeche, aunque estas no sean mas que simples sospechas mias, que hubiera celebrado S. S. no hubiese sido tan franco ese Sr. comisionado. En todo caso el elogio debido á la franqueza del Gobierno no recaerá sobre el ministerio mismo, sino sobre uno de sus agentes: sin embargo no puedo menos de admirar que S. S., al paso que quizá desaprobó ese exceso de franqueza, la tomó por suya para defenderla. La defensa que con motivo de la inculpacion del Sr. conde de las Navas ha hecho el Sr. Ministro del presupuesto de guerra, formado por el que fue su colega en el Ministerio, tiene un punto mas de generosidad. S. S. en una memoria suya dice: «la hacienda militar hace cuatro años que no presenta su cuenta.» Aquí se vé que el Sr. Secretario de Hacienda está acorde con la opinion del Sr. conde de las Navas, y por consiguiente es mas generoso ahora defendiendo la conducta de un colega que entonces desaprobaba, y abogando ahora por una persona de quien quizá entonces tenia deseos de desprenderse.

«Tales son las cortas reflexiones que me ha sugerido la discusion promovida, y en la que no hubiera entrado á no ser por la necesidad de hacer ver que, como ha dicho el Sr. conde de las Navas, no deben calificarse de declamaciones vagas todas las razones que salen de las filas de lo que se llama oposicion parlamentaria.

«Por lo demas, yo rogaria al Estamento que por unanimidad aprobase este voto, manifestando lo dispuesto que se halla á contribuir con largueza y mano franca al Gobierno con cuantos medios sean necesarios para terminar la guerra civil; teniendo siempre presente que si esta guerra no se concluye tan pronto como creyó el Sr. Secretario de Hacienda á poco de sentarse en su silla, esto argüirá una de dos cosas, ó pocos deseos de que se acabe, lo que de ningun modo supongo en los actuales Sres. Secretarios del Despacho; ó poca aprension en los mismos, cosa que no estoy tal vez muy distante de creer.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Responderé á tres cargos principales que ha hecho el Sr. Galiano.

«El primero es que el Ministro de Hacienda está en contradiccion en lo que ha dicho ahora, haciendo la defensa de uno de sus antiguos colegas, y lo que dijo en su memoria de presupuestos, manifestando el estado deplorable de la hacienda militar, que no habia presentado sus cuentas desde hace cuatro años.

«Es claro que en esta memoria el Secretario de Hacienda no pudo hacer alusion á su compañero, Ministro entonces de la Guerra, porque la falta de cuentas de la hacienda militar tenia de fecha cuatro años, y el Secretario de la Guerra no llevaba sino unos pocos meses de ejercicio en su cargo. Ademas de que este último, lejos de permitir continuase la contabilidad en ese abandono, coadyuvó á que se activase esta parte de la administracion.

«El segundo cargo es aun mas personal, y sobre el que me permitirá el Sr. Galiano le diga que no podia S. S. saber, ni menos interpretar mis intenciones; y que estas nunca serian cual ha querido dar á entender puesto que yo si me quisiera desprender de cualquiera de mis compañeros, porque sus opiniones no fuesen acordes con las mias, en vez de emplear medios indignos, lo que haria seria presentar á S. M. mi dimision; pero eso no ha sucedido, y lejos de ello el Ministro de Hacienda estaba en perfecta armonia con el de la Guerra; y si este tuvo que abandonar su puesto, las circunstancias, mas poderosas que los hombres, fueron las que le obligaron á ello.

«La tercera inculpacion ó acusacion del señor preopinante, si mal no me acuerdo, ha sido que yo habia tenido por de poco momento la guerra de Navarra....

El Sr. Galiano: «No, no; lo que yo he dicho es, que S. S. creyó que terminaria muy pronto la guerra de Navarra.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Una cosa es decir que pudiera terminarse en breve tiempo la guerra de Navarra, en cuyo caso el presupuesto disminuiria, y otra es considerarla como de leve momento. Yo creí, sí, que con los medios y los recursos que se agolpaban en Navarra y provincias Vascongadas, se terminaria pronto la guerra; eso es lo que yo habia dicho sin duda; pero calificar de leve momento la guerra civil e interior que nos

destruye, nunca he podido yo pensarlo, ni aun decirlo en el calor de la improvisacion."

El Sr. Alcalá Galiano, para deshacer dos equivocaciones: «La primera es, que dice el Sr. Ministro de Hacienda que jamás hizo alusion á su colega el Sr. Ministro que fue de la Guerra, ni tuvo intencion ni deseo de que saliese del ministerio. Yo apelo á todos los que conocen las reglas parlamentarias á fin de que me digan si no es muy comun, y si no ha habido casos en que variasen las opiniones de los ministros, deseando algunos la salida de otros, con cuyas opiniones no estuvieran conformes; y seguramente que seria muy mal patriota el ministro que no deseara se apartara de su lado aquel que tuviese distintas opiniones de las suyas, siendo estas dirigidas al mayor bien y mejor servicio de la patria. En esto, pues, no ha habido nada personal.

«La segunda equivocacion es que S. S. ha supuesto haber dicho yo que el Sr. Secretario de Hacienda tenia por de poco momento la guerra de Navarra. Yo no he dicho eso, sino que S. S. la creyó fácil de concluir; y si S. S. se equivocó ó no, los hechos pueden atestiguarlo."

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiendo manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que el Gobierno, en vista de las razones dadas por la comision, convenia en la economía propuesta por la misma, en virtud de lo cual podrian votarse desde luego los 150 millones que importaba el presupuesto con esta rebaja, se decidió en efecto proceder á votacion nominal de dicha cantidad, y quedó aprobada por unanimidad de votos de los 126 señores presentes, que fueron los siguientes: Otazu, Cano Manuel, Rodriguez Paterna, Rodriguez Vera, Abargues, Beida, Oca, Visedo, Carrasco, Chacon, Somoza, Martin del Tejar, Clarós, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Mena, Villanueva, Llano Chavarrí, Sampons, Larriva, Rivaherrera, marques de Villacampo, Garcia de Atocha, Ontiveros, Domecq, Ulloa, Galiano, Istúriz, Bonel, Miquel Polo, Medrano, marques de Montenuero, Cabanillas, Alcalá Zimora, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Coton y Zúñiga, marques de Astáriz, Florez, Pardiñas, Belmonte, Caballero, Serrano (D. Gines), Cezar, Porret, Bonel y Orbe, Hubert y Muñoz, Martinez de la Rosa, Búrgos y Tello, Ferrer, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Pizarro, Santafe, Torres y Solanot, Aranda, marques de Falces, Acuña, Fernandez Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Fleix, marques de Someruelos, Miranda y Olmedilla, Moscoso de Altamira, Vazquez Queipo, Becerra, Calderon de la Barca, Gargollo, marques de la Gándara, Martel, Paez Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Alcántara Navarro, marques de Espinardo, Palarea, Puche, Ezpeleta, Marichalar, Alvarez Pestafia, Losada, Calderon Colantes, Acevedo, Florez Estrada, Navia Osorio, conde de Toreno, Argüelles, Orense y Ravago, Redondo, Montenegro, marques de Villagarcía, Pardo Bazan, Llorente, Cespo y Rascon, Onís, Trucha Cosío, Villalaz, Cosío, Melendez, Agreda, Lopez del Baño, Parejo, San Clemente, Torrenejía, Perpiñá, Campillo, De Pedro, Crespo de Tejada, Ochoa, Ciscar y Oriola, Fuster, Ruiz de Carrion, Suberense, Anaya, conde de Adanero, Alvarez Garcia, Sanz, Aguirre Solarte, Romarate, Butron, Laborda, Ortiz de Velasco, Del Rey, Camps y Soler, San Simon, Boneo, Quintana, Arango, Montalvo, Ayala y San Just.

Se leyó un dictámen de la comision de Guerra, en que haciéndose cargo de los varios acuerdos del Estamento en las discusiones anteriores, y de la necesidad de poner en claro algunos de los artículos que habian vuelto á ellas, los resumia y presentaba á la deliberacion del Estamento, á fin de que aprobados pudiesen pasar á la comision central, encargada de arreglar y presentar la totalidad de los presupuestos.

El Sr. Carrillo Albornoz: «Podria tal vez presumir el Estamento á primera vista, que estas eran mas nuevas cantidades que se pedian; pero no es así. La comision, recorriendo los acuerdos de las actas, y examinando las cantidades remitidas á la comision especial, ha creído que podrian inducir á alguna equivocacion las varias resoluciones del Estamento diseminadas en ellas; y á fin de aclarar las que en realidad iban envueltas en el presupuesto, y explícitamente

te han sido aprobadas por el Estamento, presenta hoy el dictámen que se acaba de leer.

«La única partida nueva es la de las viudedades, respecto de la cual ya se anunció por la comision en su dictámen y en la discusion que se reservaba el hablar, y se abstenia de proponer ahorros hasta que las examinase. Lo ha hecho, y en consecuencia la considera arreglada, y cree que el Estamento debe conceder las cantidades que se piden.

El Sr. conde de las Navas manifestó que desearia saber si la comision daba definitivamente su dictámen acerca de las viudedades, y el Sr. Carrillo le contestó que sí; y replicando el referido Sr. conde, si se incluian en ellas ciertas asignaciones que no se debian comprender bajo el nombre característico de viudedades, satisfizo el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, manifestando que sin duda el Sr. Procurador aludia á ciertas pensiones, de cuyo exámen estaba encargada la comision central.

No habiendo quien tomase la palabra, se leyó el resumen del dictámen de la comision, y fueron aprobadas las cantidades y economía que la misma proponia en esta forma:

Para la inspeccion de infanteria.....	60,000 rs.
Para la secretaria de la inspeccion de milicias provinciales....	24,000
Para la oficina central de la administracion militar.....	146,980
Para viudedades militares.....	13.593.880
<i>Economía.</i> Se rebajan por utensilios y efectos del cuerpo	
de Guardias de la Real persona.....	89,334

Se leyó el acta de la comision mista nombrada para tratar de conciliar la opinion de ambos Estamentos acerca del proyecto de ley sobre adquisiciones á nombre del Estado.

El Sr. marques de Falces: «Una de las leyes mas útiles que se han propuesto por el Gobierno y ha sido admitida, como era de esperar, por el Estamento, ha sido la de que se trata: así fue que hubo poca discusion para que se aprobase, y solamente se detuvo el Estamento en darle ciertos retoques para hacer que fuera mas respetada la propiedad. En el Estamento de ilustres Próceres apenas ha sufrido debate, y solo se han hecho algunas variaciones que han tenido por objeto robustecer mas y mas esta ley. En tal caso no podian menos de ser admitidas las mismas por los Procuradores encargados por su Estamento para ponerse de acuerdo con los ilustres Próceres nombrados por el suyo al mismo efecto. Solamente respecto á una adición del Sr. Gonzalez (D. Antonio), por la que se acordó que en lo relativo á la disposicion del art. 1.º se estuviese á la ley de Partida con preferencia á la recopilada, se ha observado que habia contradiccion entre una y otra, y aun que debia adoptarse la 2.ª, no porque se creyese mas justa, sino porque estaba mas conforme al texto de dicho artículo; y por tanto se decidió la comision á proponer una redaccion nueva, la cual se separa igualmente de la ley de Partida que de la recopilada. Así, pues, cuando se proceda á la discusion de los puntos que abraza el acta, hablare sobre cada uno de ellos."

Se suspendió esta discusion, y se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Estado, en que participaba al Estamento que S. M. se habia dignado nombrar en propiedad para Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior al Sr. D. Diego Medrano. El Estamento quedó enterado.

El Sr. Vicepresidente anunció que mañana no habria sesion, y que pasado mañana se reuniria el Estamento á las once para discutir la peticion señalada sobre la milicia Urbana, y continuar la discusion pendiente; y cerró la sesion á las tres.

Nota. En el suplemento á la Gaceta de Madrid del miércoles 4 de Marzo de 1835, colum. 1.ª, discurso del Sr. Rodas, dice «La Francia misma, cuando la revolucion de la Bélgica, daba muchísimas ganancias, y se agolparon." Léase «En Francia, cuando la invencion de la barrilla artificial, que ofrecia muchas ganancias, se agolparon." Tres lineas despues dice 40 ó 60, léase muchas. Al principio del párrafo siguiente, 2.ª lin., dice 150 millones de reales entre la sal, léase de 18 á 20 millones por la sal que compra.